

PREVIO A RESOLVER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 248

Santiago,

01 MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-086-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Normas de Emisión, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), en ejercicio de sus facultades legales, procedió a formular cargos en contra de Comercial Quitrahue Limitada, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-086-2016, de fecha 26 de diciembre de 2016, por una serie de incumplimientos allí detallados.

4° Mediante Resolución Exenta N° 1116, 21 de septiembre de 2017, se procedió a finalizar el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Comercial Quitrahue Limitada ("Resolución Sancionatoria"), resolviendo aplicarle al titular, por la infracción allí detallada, una multa total de **4 unidades tributarias anuales (UTA)**.

15° Con fecha 3 de octubre de 2017, Comercial Quitrahue Limitada presentó un recurso de reposición contra la Resolución sancionatoria recientemente individualizada, solicitando se amoneste por escrito o se rebaje sustancialmente la multa, en razón del cambio de giro de la sociedad de Pub a pizzería, con la consecuente modificación de horarios de funcionamiento; de la existencia de una causa en el Juzgado de Policía Local de Cañete que habría

terminado con la amonestación severa al representante legal de la sociedad; y el tamaño económico de la empresa;

6° Que, en el escrito del recurso de reposición, la empresa señaló que el cambio de giro habría ocurrido con fecha 2 de abril de 2016. Sin embargo, Comercial Quitrahue Limitada no acompañó ningún documento que acreditara esta circunstancia (como información tributaria, financiera, etc.);

7° La necesidad que esta Superintendencia cuente con información suficiente que permita acreditar la veracidad de los nuevos antecedentes presentados, por Comercial Quitrahue Limitada.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A COMERCIAL QUITRAHUE LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.521.404-1, representada por la Sra. Elizabeth López Barra, domiciliadas en calle Villagrán N° 1120, comuna de Cañete, Región del Biobío. En particular, la empresa deberá entregar documentos que permitan acreditar la fecha exacta en que cambió el giro de Pub a Pizzería (restaurante).

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina regional de la SMA de la Región del Biobío, ubicada en Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



DHE/RTB

Carta Certificada:

- Comercial Quitrahue Limitada. Calle Villagrán N° 1120, Cañete, Región del Biobío.
- Sra. Tatiana Lavín Suazo. Calle Villagrán N° 1118, Cañete, Región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional SMA, Región del Biobío.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.